

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **031**

Fecha: 23/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2015 00120	Ordinario	JHON ALEXANDER - RAMÍREZ RODRÍGUEZ	HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI, E.S.E.	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.-	19/03/2021	
20001 31 05 003 2015 00633	Ordinario	PEDRO LUIS ATENCIO ATENCIO	LÁCTEOS DEL CESAR LIMITADA	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cúmplase lo resuelto por el superior, se liquidan agencias en derecho. -	19/03/2021	
20001 31 05 003 2021 00045	Ordinario	EDGAR - BELLO OÑATE	ALCALDIA MUNICIPAL DEL PASO - CESAR	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	19/03/2021	
20001 31 05 003 2021 00046	Ordinario	MARTIN ALFREDO PEREZ	MADERAS Y EQUIPOS LA GRANJA	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	19/03/2021	
20001 31 05 003 2021 00049	Ordinario	CARLOS ALBERTO MENESES GARCIA	CLINICA MEDICOS S.A.	Auto admite demanda El despacho inadmite demanda.-	19/03/2021	
20001 31 05 003 2021 00050	Ordinario	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.	COLPENSIONES	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	19/03/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/03/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, diecinueve 19 de marzo de dos mil veintiuno (2021).

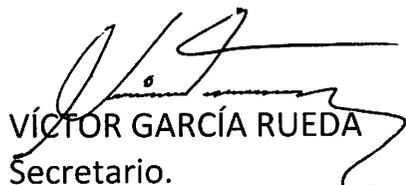
Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: JHON ALEXANDER RAMIREZ RODRIGUEZ

Demandado: HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E.S.E

Radicación: 20001-31-05-003-2015-00120-00.

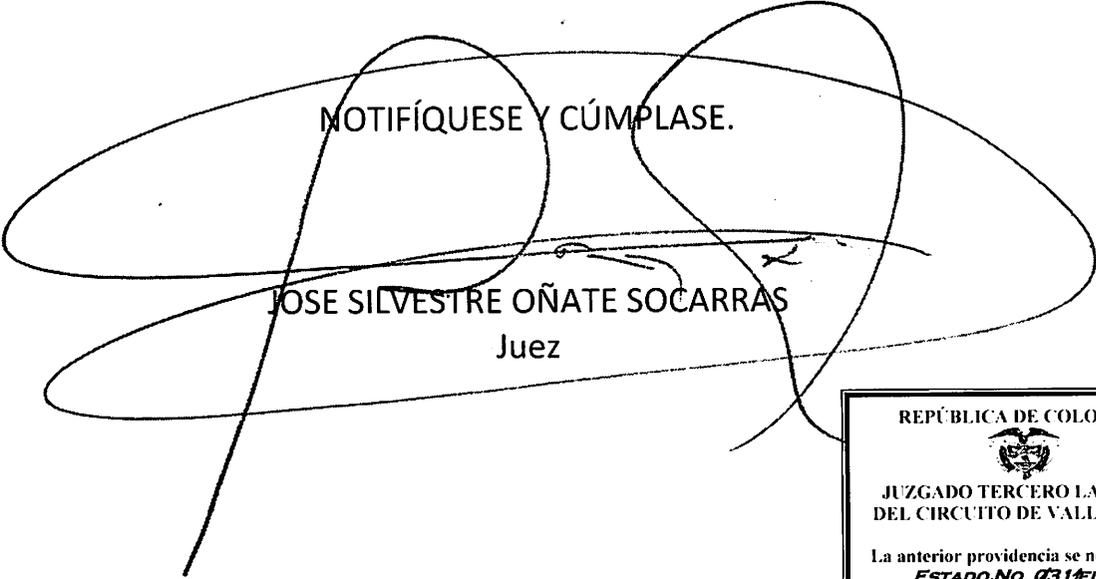
NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha veintinueve 29 de enero de 2021, resolvió CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar el 17 de mayo de 2016 en el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por JHON ALEXANDER RAMIREZ RODRIGUEZ, contra HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E.S.E. Provea según lo de su cargo.


VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Valledupar, diecinueve 19 de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior y archívese el expediente.

MOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por <u>ESTADO No. 03</u> EL DÍA <u>23/03/2021</u>
 VÍCTOR GARCÍA RUEDA SECRETARIO

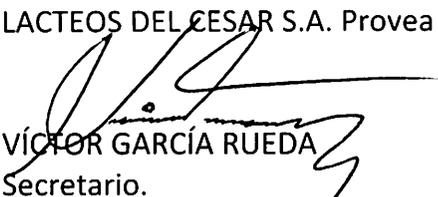


Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, diecinueve 19 de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: PEDRO LUIS ATENCIO ATENCIO
Demandado: LACTEOS DEL CESAR S.A.
Radicación: 20001-31-05-003-2015-00633-00.

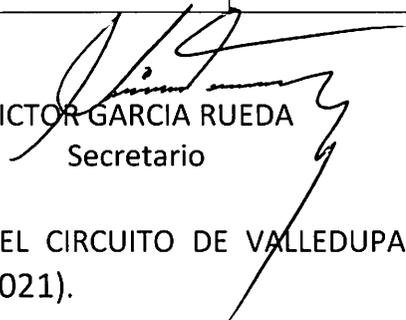
NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, CONFIRMA la sentencia proferida por Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, de fecha veintiuno 21 de noviembre de (2016), en el proceso que instauró PEDRO LUIS ATENCIO ATENCIO contra LACTEOS DEL CESAR S.A. Provea según lo de su cargo.


VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

LIQUIDACION DE COSTAS

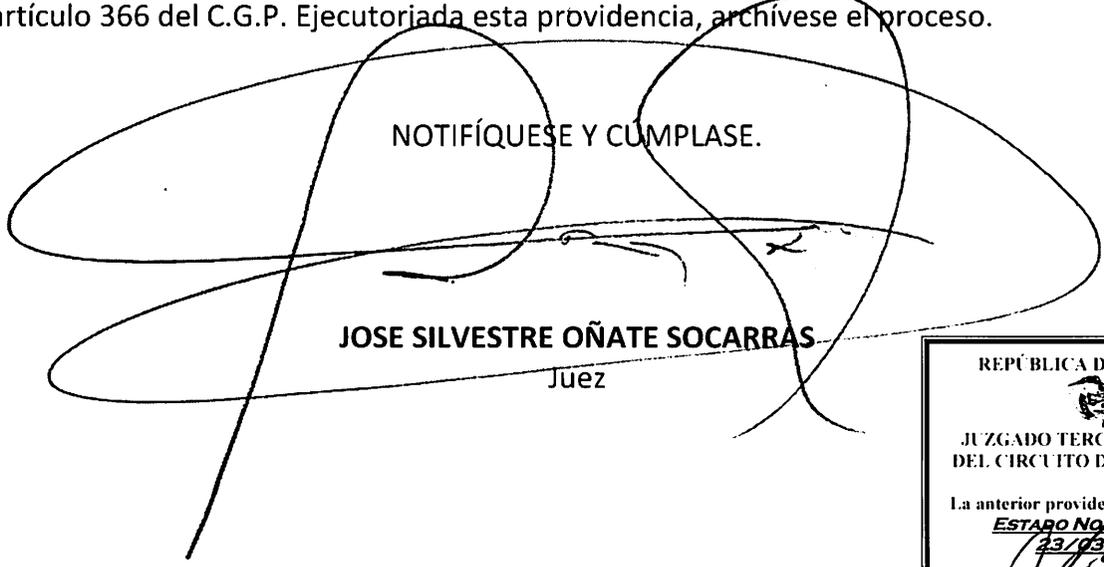
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$689.454
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$908.526
TOTAL	\$1.597.980


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, diecinueve 19 de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

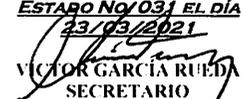


JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No 031 EL DÍA

23/03/2021


VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO



Proceso: Ordinario laboral
Demandante: EDGAR ALFONSO BELLO OÑATE.
Demandado: ISAS LTDA Y OTROS.
Fecha: 19 de marzo del 2021
Radicación: 20001-31-05-03-2021-00045 -00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena el decreto 806 del 2020 respectivamente a los demandados ISAS LTDA con correo electrónico isasltda@gmail.com, CONSORCIO MEGA PARQUES con correo electrónico isasltda@gmail.com, y a la Alcaldía Municipal del Paso Cesar al correo electrónico alcaldia@elpaso-cesar.gov.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; el apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

CUARTO: Reconózcase a la doctora ERIDA LORENA BEJARANO VALDEZ, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez





Valledupar, 19 de marzo del 2021

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARTIN ALFREDO PEREZ.

DEMANDADO: ZULLY IBETH ARAQUE QUINTERO.

RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2021-00046-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la subsanación de la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por MARTIN ALFREDO PEREZ, contra ZULLY IBETH ARAQUE QUINTERO como propietaria del establecimiento de comercio MADERAS Y EQUIPOS LA GRANJA désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 DEL DECRETO 806 DEL 2020 a ZULLY IBETH ARAQUE QUINTERO al correo: maderasyequiposlagranja@hotmail.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: "Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

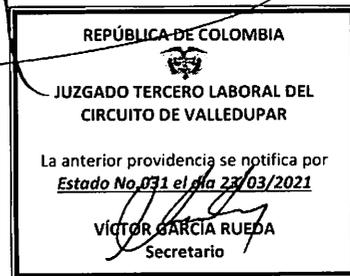
el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: i03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; el apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase al doctor ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

JUEZ





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 19 de marzo del 2021

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MENESES GARCIA.

DEMANDADO: ELIZABETH ARCE MUÑOS Y OTROS.

RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2021-00049-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 , 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem y el decreto 806 del 2020, para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos en las normas antes descritas, por lo tanto, es pertinente devolverla por las siguientes falencias:

Se observa que la presente demanda es presentada ante la jurisdicción civil para que se surtiera un proceso monitorio, siendo la jurisdicción competente la ordinaria laboral así como lo regula el artículo 2 N° 6 del CPTSS, por lo anterior al estudiar las pretensiones del demandante se observa una indebida acumulación de estas por lo que este despacho inadmitirá la presente demanda para concederle el termino de ley a la parte demandante y darle la oportunidad que adecue la misma al tramite pertinente.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

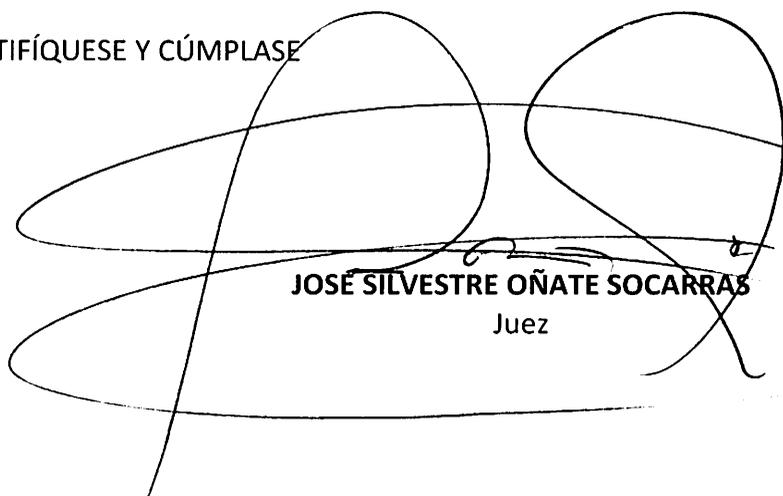
RESUELVE:

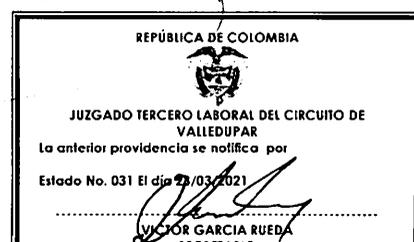
PRIMERO: Inadmitir la demanda de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, para que sea subsanada dentro de los (5) días siguientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconózcase al doctor HUGO YOVANNY VILLON CHAVEZ, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

TERCERO: En cumplimiento del acuerdo PCSJA20-11567 se ordena indicar en la demanda el CORREO ELECTRONICO del demandante, la demandada y de los testigos en caso de solicitar este medio de prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: ALVARO JOSE TORRES FLOREZ.
Demandado: PORVENIR S.A Y OTRO.
Fecha: 19 de marzo del 2021
Radicación: 20001-31-05-03-2021-00050 -00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena el decreto 806 del 2020 respectivamente a los demandados SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS correo electrónico jemartinez@colfondos.com.co; y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES COLPENSIONES al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

CUARTO: Reconózcase al doctor PAUL HERNESTO DAZA GARCIA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

